✠

El Virey del Perú D. Francisco Gil hizo presente en dos cartas de 23 de Diciembre de 1795 que se habia formado sumaria contra Gregorio Pozo, Soldado del Regimiento de Milicias Disciplinadas de Dragones de Lima, acusado de haber hecho resistencia con armas á un Sargento Veterano y dos Cabos, que iban á prenderle en la ocasion de hallarse dicho Pozo de servicio con la pequeña partida de su Cuerpo que estaba aquartelada en aquella Capital; y que despues de concluidas las informaciones no resultó justificado su delito, por haber ocurrido el lance de noche, y no conocer al Sargento y Cabos que iban con capa y ponchos; como tambien que no teniendo noticia de las penas en que incurrian los Milicianos que faltaban á la subordinacion, impuso á Gregorio Pozo una arbitraria, determinó se enterase á todos de las leyes penales, para que en lo sucesivo no alegasen ignorancia, y consultó la duda que de resultas de este acaecimiento habia ocurrido al Coronel del mismo Regimiento Marques de Montemira sobre la inteligencia que deberia darse al artículo 1.° capítulo 11 del Reglamento de Milicias de la Isla de Cuba, en el caso de que un Miliciano cometiese un delito puramente militar hallándose empleado de servicio con una partida ó piquete, y no con todo el Regimiento ó parte de él que forme Cuerpo.

Remitidas ambas cartas de Real órden á consulta del Supremo Consejo de la Guerra, se ha dignado S. M. declarar, conformándose con el dictámen de dicho Tribunal, que la referida providencia del Virey del Perú, por la qual dispuso se enterase á

CB10135333

los Soldados Milicianos de las penas de Ordenanza, es muy justa, arreglada y precisa para que pueda verificarse la imposicion de las penas militares, y que su observancia general es de la mayor importancia; mandando, en conseqüencia, que el Soldado Miliciano sea juzgado con arreglo á Ordenanza, y castigado con las penas que esta impone siempre que se halle empleado de servicio, ya estando su Regimiento, Batallon ó Compañía sobre las armas, ó ya hallándose como parte de un piquete, partida ó destacamento, por ser esta la verdadera inteligencia del artículo 1.° del capítulo 11 del Reglamento de las Milicias de Cuba: y que á fin de evitar dudas que perjudiquen á su mejor servicio, se observe generalmente esta determinacion en todos los dominios de América. Lo comunico á V. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 21 de Junio de 1798.